



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013-00284- 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MONTERROZA BRAVO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. objeto a decidir

Revisada la presente demanda, a fin de resolver sobre su admisión, se observa que la misma debe remitirse al Tribunal Administrativo de la Guajira con funciones del sistema oral; en razón al factor territorial.

II. Antecedentes

La demanda fue presentada por el señor LUIS ALBERTO MONTERROZA BRAVO, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que ejecutaron un proceso disciplinario, en el cual se

Expediente: 70-001-23-33-000-2013 00284-00
Demandante: LUIS ALBERTO MONTERROZA BRAVO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ordenó *“retirar del servicio activo de la Policía Nacional por destitución”* al demandante.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a los demandados a reintegrar al servicio activo al accionante, manteniendo la antigüedad en el escalafón del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que tenía al momento de su retiro del servicio.

El presente medio de control fue interpuesto el 10 de septiembre en la secretaria de la sección segunda del H. Consejo de Estado, siendo repartida mediante acta el día 25 de septiembre del año 2012, correspondiendo su conocimiento a la H. Consejera Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez.

Por providencia del 29 de julio del año 2013, el H. Consejo de Estado precisó, que la competencia correspondía a este Tribunal, por lo que ordenó su remisión a esta instancia; sin embargo, mirando con detenimiento el medio de control, se tiene que no es esta Corporación la investida para avocar el presente asunto.

III. Consideraciones

En el artículo 152.3 del C.P.A.C.A, señala:

“(...) 3. De los de nulidad y restablecimiento en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en el ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación. (...)”

Expediente: 70-001-23-33-000-2013 00284-00
Demandante: LUIS ALBERTO MONTERROZA BRAVO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Así mismo el artículo 156.3 del C.P.A.C.A, en cuanto a la competencia en razón al factor territorial, se refiere en los siguientes términos;

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios“

Si bien es cierto que los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los actos que se expidan en el ejercicio del poder disciplinario teniendo en cuenta lo establecido en la norma; para el caso concreto, el lugar donde el demandante prestó por última vez su servicio, fue en la estación de policía del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira, siendo el Tribunal de este, el competente para el conocimiento del sub examine.

Así las cosas, se proveerá su remisión al Tribunal Administrativo del Departamento de la Guajira, tal como lo estatuyó el legislador en las normas antes citadas.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE que el Tribunal Administrativo de Sucre, no es el competente para el conocimiento del presente medio de control.

SEGUNDO: REMITIR al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, para lo de su competencia.

Expediente: 70-001-23-33-000-2013 00284-00
Demandante: LUIS ALBERTO MONTERROZA BRAVO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO: CANCELENSE todas las anotaciones en los libros correspondientes, así como las de Justicia Siglo XXI, referidas al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado